SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, **05 de mayo de 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00083-00
Sevilla Valle, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Alimentos – Fijación de Cuota de Alimentos.
Dte: Nidia Yaneth Yela Velasquez, en representación de sus hijos DAVY y SVY
Ddo: Jose Antonio Velasquez Marin.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS,** promovida por la señora **NIDIA YANETH YELA VELASQUEZ**, en representación de sus hijos **DANNA ALEXANDRA y SAMUEL VELASQUEZ YELA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE ANTONIO VELASQUEZ MARIN,** quien es el progenitor de los mencionados niños

II. CONSIDERACIONES

Así, estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio de las menores; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio, así mismo solicita amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS,** promovida por la señora **NIDIA YANETH YELA VELASQUEZ**, en representación de sus hijos **DANNA ALEXANDRA y SAMUEL VELASQUEZ YELA**, en contra del señor **JOSE ANTONIO VELASQUEZ MARIN** y darle el trámite previsto en el artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia) y 397 del C.G.P., y en lo pertinente se aplicará la ley 1098 de 2006.

2°. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **JOSE ANTONIO VELASQUEZ MARIN,** por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

3°. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 C.G.P.

4°. Tener como **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, conforme lo decretado por la Comisario de Familia de Sevilla, en su providencia de fecha 23/maro/2021, correspondiente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.0000.oo)**

.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

mensuales; a favor de sus hijos **DAVY y SVY**; dineros que deberá consignar el demandado señor **JOSE ANTONIO VELASQUEZ MARIN,** en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, en los cinco (5) primeros días de cada vencimiento, en forma anticipada, y a nombre de la señora **NIDIA YANETH YELA VELASQUEZ**, madre de los niños **DAVY y SVY**; Igualmente dispuso que los gastos de educación y medicamentos, procedimientos NO POS, sean cubiertos por ambos padres en partes iguales, 50% cada uno. Así mismo que en el mes de junio y diciembre de cada anualidad, a más tardar el día 17 de cada uno de los mencionados meses, el alimentante entregará una muda completa de ropa incluyendo ropa interior y zapatos a los menores.

5º. MEDIDAS CAUTELARES: Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares deprecada por la demandante, el despacho **DECRETAR** el **EMBARGO** sobre el bien inmueble identificado con la **M I. Nº 382-15477** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, de propiedad del demandado señor **JOSE ANTONIO VELASQUEZ MARIN,** identificado con la CC N° 94.286.041, Líbrese el oficio correspondiente.

6º. CONCEDER el amparo de pobreza deprecado

7º. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso al **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ**, T.P. N° 143.647 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto, en su calidad de Defensor Público

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **036** - fecha. **10 mayo. 2023**
Providencia de Fecha. **09 mayo 2023**

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado **N° 036**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ___
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

AJUDICIAL.GOV.CO

Firmado Por:

Hazael Prado Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777e184491505913cdc650c7ce7895dfbde1c03f3eb569fcd2f9706e80501ac4**

Documento generado en 09/05/2023 12:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica